



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Subsidio Bombero Voluntario Ley N° 13.802 OLMEDO ELBA LIDIA

VISTO el Expediente N° EX-2020-13315920-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que en orden 2 (documento embebido página 8) obra la petición efectuada ante la Dirección Provincial de Defensa Civil dependiente de la Subsecretaría de Emergencias de este Ministerio, por la señora Elba Lidia OLMEDO, por derecho propio y en su calidad de cónyuge supérstite del señor Julio Marcos PAIFFER, mediante la cual solicita el otorgamiento del subsidio establecido por la Ley N° 13.802;

Que con la copia certificada del acta de defunción de Julio Marcos PAIFFER, obrante en orden 2 (documento embebido página 9) se acredita su fallecimiento acaecido el día 12 de marzo de 2013, mientras que en igual orden (documento embebido páginas 10/11) se encuentra adjunta copia certificada del acta de matrimonio de la peticionante con el causante;

Que en orden 6 obra copia de la Resolución del Presidente del Instituto de Previsión Social N° 100 de fecha 20 de marzo de 2003, mediante la cual se otorgó el subsidio por incapacidad al señor PAIFFER en el marco del Decreto Ley N° 7.904/72, la que fue dejada sin efecto por Resolución N° 48 del 30 de abril de 2004, *“dado que las patologías que determinaron su incapacidad no tienen su origen en o por actos de servicios...”* tal como surge de orden 7 (documento embebido, páginas 1/2); Tal decisorio ha quedado firme con fecha 23 de febrero de 2006 mediante Resolución N° 12, que rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el interesado (orden 8);

Que cabe destacar que de la documentación acompañada en orden 46 se desprende que Julio Marcos PAIFFER pasó al cuerpo de reserva de Bomberos Voluntarios de Almirante Brown con fecha 3/8/04, ostentando una antigüedad de 22 años y 7 días, en virtud de lo cual tampoco reunía a la fecha de su fallecimiento los requisitos exigidos por la normativa vigente;

Que analizada la documentación aportada, la Dirección Provincial de Defensa Civil verifica que no se encuentran acreditados los extremos de viabilidad previstos en el artículo 5° inciso 1) de la Ley N° 13.802, en relación a la solicitud formulada, por cuanto el causante no percibía ningún subsidio al momento de su fallecimiento, así como tampoco cumplía los recaudos establecidos en el artículo 2 de la mencionada ley;

Que llamadas a intervenir Asesoría General de Gobierno (órdenes 15 y 50), Contaduría General de la Provincia (orden 25) y Fiscalía de Estado (órdenes 32 y 40) han entendido que no procede el otorgamiento del beneficio en los términos de la Ley N° 13.802;

Que la Dirección de Coordinación de Actuaciones Sumariales de la Dirección General Técnica y Legal tomó intervención en el marco de su competencia;

Que atento a lo precedentemente expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se deniegue el subsidio contemplado en el artículo 5° de la Ley N° 13.802;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Denegar a la señora Elba Lidia OLMEDO (DNI 10.956.333 - clase 1954), el otorgamiento del subsidio previsto en la Ley N° 13.802, por no encontrarse acreditados los extremos de viabilidad previstos en el citado cuerpo legal y su reglamentación aprobada por Anexo Único del Decreto N° 131/09, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, a la señora Elba Lidia OLMEDO (DNI 10.956.333 - clase 1954) y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.